

XI. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS DE ALONSO DÍAZ DE LA PEDRERA, MUERTO POR LOS CHICHIMECAS EN TUITLÁN, ZACATECAS. NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1578

AGI, Contratación 221, n. 1, r. 6.

[...] Francisco Hernández, mulato, y Domingo, negro, esclavo de don Diego de los Ríos, y otros dos negros que no sabe cuyos esclavos son ni sus nombres; estaban los dichos negros al rodeo del ganado mayor del dicho don Diego y este testigo, y los dichos Manuel Rodríguez y Alonso Díaz iban a ayudarles y a buscar bueyes cimarrones. Y que llegaron al rodeo de la Salina que está cuatro leguas adelante de la estancia del Malpaso, y estando haciendo el rodeo de las vacas, salieron de un arroyo que se llama Atinatiqui indios chichimecos salteadores que les pareció eran diez efebos gandules todos con sus arcos y flechas; y algunos de ellos venían caballeros en caballos, y cuando los vieron (?) estaban todos repartidos y echaron a huir. Y el dicho Alonso Díaz de la Pedrera iba huyendo hacia la estancia de Tenango y dos de los negros iban huyendo cerca de él y tras ellos iban siete u ocho de los dichos gandules, que todos iban a pie (?) de los dichos negros que se llaman Domingos, que es de don Diego, flecharon los dichos indios aunque no le mataron; y que el dicho Alonso Díaz llevaba una yegua rucia cansada, y los dichos gandules lo fueron a alcanzar de esta parte de los (?). Y hoy sábado por la mañana los hallaron en la dicha parte, al dicho Alonso Díaz de la Pedrera muerto y pasado

de esta presente vida, con mucha cantidad de flechas en el cuerpo y muchas heridas que parecían eran hechas con un dalle que el suso dicho llevaba. Y que los hallaron don Diego de los Ríos, y este testigo, y Roque Álvarez Machado y Jácome Velasco, y un criado de Gonzalo Hernández que se llama Márquez y lo llevaron a los ranchos. Y que estaba mucha parte de su cuerpo comido de coyotes. Y que uno de los dichos negros estaba muerto, que lo hallaron cerca de donde hallaron al dicho Alonso Díaz, con muchas flechas en el cuerpo, que este era un negro muchacho pequeño de cuerpo; y que los otros negros no han aparecido hasta hoy. Y que esto sabe, y pasó y es la verdad.

Preguntado qué bienes dejó el dicho Alonso Díaz, o si es casado o tiene padre y madre, dijo que tenía siete u ocho carretas y cinco caballos, y ciento y diez bueyes y dos cotas de malla, y dos pares de zaragüelles de malla y dos pares de armas de caballo, y un arcabuz y una carreta fuerte; y no sabe de otros bienes. Y que todo esto tiene en La Carbonera y que lo ha puesto por inventario Roque Álvarez Machado. Y que el dicho Alonso Díaz no era casado ni sabe que tuviese padre ni madre. Y que esto es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que es de edad de veinte y cinco años y que no sabe escribir. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor, habiendo visto lo suso dicho, dijo que mandaba y mandó que Baltasar Cornejo, alguacil y ejecutor de estas minas, vaya donde dicen Las Carboneras y haga traer a estas minas el cuerpo del dicho Alonso Díaz para que sea sepultado; y averigüe los bienes que el suso dicho dejó y los traiga todos ante su merced para que no se pierdan ni transporten, y se pongan en depósito en persona abonada, y que se dé mandamiento para ello. Y así lo mandó y firmó de su nombre, y se dio mandamiento. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, fue traído a estas minas Alonso Díaz, muerto y pasado de esta presente vida; que Manuel Rodríguez y Antonio Pérez Mallero dijeron ser el dicho Alonso Díaz de la Pedrera que mataron los indios chichimecos. Y por mandado del señor

alcalde mayor, yo el escribano fui a ver el dicho hombre que tenía los ojos sacados, y estaba muerto y pasado de esta presente vida; y de ello doy fe. Siendo testigos Juan Gómez y Luis Pérez, estantes en estas minas. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo En las minas de los Zacatecas, a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho de Manuel Rodríguez, residente en estas minas; so cargo del cual y siendo preguntado por este caso, dijo que lo que sabe es que el jueves pasado seis de este mes de febrero, salieron este testigo y Alonso Díaz de la Pedrera, carretero, con los vaqueros de don Diego de los Ríos a buscar bueyes suyos que tenían perdidos. Y andando en el rodeo donde dicen Atinatiqui, que a hora de las cuatro de la tarde, trayendo delante mucha cantidad de ganado por delante, bajó este testigo a un arroyo a beber, y temiéndose de los indios salió de presto del arroyo y se subió a un alto, y miró hacia un arroyo y vio cierta cantidad de indios chichimecos a pie, con arcos y flechas, y puso piernas al caballo que llevaba y comenzó de dar voces a una parte y a otra para que se pusiesen en cobijo; y en esto acudió a él un mulato vaquero a preguntarle qué era aquello y él dijo cómo eran indios; y en esto vio que los dichos indios chichimecos iban tras el dicho Alonso Díaz de la Pedrera y tras los demás vaqueros del dicho don Diego, y llegaban cerca de ellos, y en esto éste testigo volvió con su caballo y hechó a huir, y vio venir un negro del dicho don Diego que se dice Domingo, que daba voces y le aguardó, y llegó a él con un flechazo en las espaldas, y se fueron de allí. Y el sábado adelante, ocho de este mes, fueron este testigo y Francisco Ortiz a Tenango, y cuando volvió halló en los ranchos al dicho Alonso Díaz de la Pedrera, muerto y pasado de esta presente vida, con muchas heridas, que lo habían traído don Diego de los Ríos y otros soldados, y que conoció ser aquél propio, el dicho Alonso Díaz de la Pedrera, el cual trajeron ayer domingo a estas minas y lo enterraron por mandado del señor alcalde mayor en la iglesia mayor de estas minas. Y esto sabe.

Preguntado si sabe de dónde era natural el dicho Alonso Díaz, dijo que no lo sabe; y preguntado qué bienes dejó el suso

dicho, dijo que siete u ocho carretas y cierta cantidad de bueyes, y armas y caballos, todo lo cual tiene puesto por inventario Roque Álvarez Machado. Y esto es la verdad para el juramento que tiene hecho y es de edad de treinta y seis años, y firmolo de su nombre. Manuel Rodríguez. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo En el dicho día diez de febrero del dicho año de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho señor alcalde mayor, para averiguación de dónde es natural el dicho Alonso Díaz de la Pedrera, recibió juramento en forma de derecho de Alonso Gómez, chirrionero, residente en estas minas; y so cargo de él, preguntado por este caso, dijo que lo que sabe es que este testigo conocía a Alonso Díaz de la Pedrera, que ha estado a su servicio de este testigo; el cual era natural, a lo que el suso dicho le dijo, de tres leguas de la ciudad de Oviedo, en los reinos de Castilla, de un pueblo que no sabe cómo se llama; y que el suso dicho Alonso Díaz le dijo a este testigo que en el dicho pueblo tenía padre y madre y hermanos, y le dijo los nombres y no se le acuerda a este testigo de ellos. Y que ayer fue este testigo al entierro de un hombre que le dijeron ser el dicho Alonso Díaz, que decían haberlo muerto indios chichimecos. Y que no sabe este testigo los bienes que tenía, mas de que le han dicho que valen los bienes que dejó cantidad de pesos de oro. Y el suso dicho le dijo que tenía cantidad de bueyes en el monte. Y que esto es la verdad para el juramento que tiene hecho y que es de edad de más de treinta años, y firmolo de su nombre. Alonso Gómez. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo En el dicho día diez de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho de Juan Pérez Mallero, residente en estas minas, y so cargo de él y siendo preguntado por este caso, dijo que lo que sabe es que ayer domingo vio este testigo en estas minas a un hombre muerto y pasado de esta presente vida, sacado los ojos, que lo trajeron que lo habían muerto chichimecos; el cual este testigo conoció que era Alonso Díaz de la Pedrera,

carretero, el cual este testigo conoció en los reinos de Castilla, y vinieron juntos en una flota habrá siete u ocho años. Y que el dicho Alonso Díaz le dijo era natural de un pueblo que le dicen La Pedrera, en las Asturias de Oviedo, en los reinos de Castilla; y que tenía un hermano no se le acuerda si le dijo que tenía padre o madre; y que era muchacho cuando vino a estas partes y no ha sido casado. Y esto sabe.

Preguntado qué bienes dejó el suso dicho, dijo que ocho carretas y una fuerte, y ciento y tantos bueyes, y armas y caballos; y que todo esto tenía en el monte. Y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que tiene hecho. Y es de edad de treinta años. Y firmolo de su nombre. Juan Pérez. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo En las minas de los Zacatecas, a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el dicho señor alcalde mayor pareció el dicho Luis Hernández y presentó por testigo a Manuel Rodríguez, carretero, residente en estas minas, del cual se recibió juramento en forma de derecho; y so cargo de él, preguntado por la petición, dijo que conoció a Luis Hernández, vecino de Jerez, el cual sabe que habrá ocho días que vendió Alonso Díaz de la Pedrera un caballo castaño del hierro de don Diego de los Ríos, por precio de treinta y un pesos en reales, los cuales quedó a pagarle el suso dicho la primera vez que viniese a Zacatecas, y que sabe que no se los ha pagado porque no vino más a estas minas y lo mataron chichimecos el jueves pasado. Y que esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que tiene hecho. Y que es de edad de treinta y cinco años. Y firmolo de su nombre. Manuel Rodríguez. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas a diez días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de bienes de difuntos, digo que a mi noticia es venido que un Alonso Díaz

de la Pedrera, carretero en el monte, es muerto *ab intestato*, que le mataron los indios chichimecos y salteadores; y porque dejó muchos bienes como carretas, bueyes, caballos, armas, todo lo cual conviene se secuestre y embargue, a vuestra merced pido y suplico mande que un alguacil vaya al monte a traer las dichas carretas y los demás bienes del suso dicho para que, tenidos, yo pida lo que más convenga con justicia, cuyo cumplimiento pido y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que se junte con la información y averiguación hecha, y dijo que ya está proveído lo que aquí pide. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Gaspar de Mota, alcalde mayor en esta minas de los Zacatecas por su majestad, hago saber a vos Baltasar Cornejo, alguacil ejecutor, que yo he sido informado que indios chichimecos salteadores han muerto a Alonso Díaz de la Pedrera, carretero de bueyes, y que el suso dicho está en Las Carboneras; y que dejó muchos bienes, y en el principal ocho carretas y cinco caballos, y ciento y diez bueyes, y dos cotas de malla y dos pares de zaragüelles, y dos pares de armas de caballo y un arcabuz, y una carreta fuerte. Y porque conviene a la ejecución de la real justicia traer a estas minas al dicho Alonso Díaz y sus bienes, porque no se pierdan ni transporten, vos mando que con vara de justicia vayáis a las dichas Carboneras y a otras partes donde convenga, y hagáis traer a estas minas el cuerpo del dicho Alonso Díaz para que sea sepultado, y todos los dichos bienes y los demás que averiguáredes haber dejado el suso dicho, para que se pongan por inventario y se depositen. Y para ello recibid juramento de cualesquiera personas que os pareciere conviene, haciendo todas las diligencias necesarias, que para todo ello vos doy poder cumplido y comisión en forma; y mando a cualesquier personas que para lo suso dicho les pidiéredes favor y ayuda vos lo den y hagan dar so las penas que de mi parte les pusiéredes y de quinientos pesos para la cámara de su majestad. Lo cual haced y cumplid luego con toda diligencia. Hecho en las minas de los Zacatecas a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años. Gaspar de Mota. Por mandado del señor alcalde mayor, Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a once días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, pareció Baltasar Cornejo, alguacil ejecutor, y dijo que en virtud del mandamiento y comisión del señor alcalde mayor fue a las Carboneras y puso por memoria e inventario todos los bienes que averiguó haber dejado Alonso Díaz de la Pedrera (*tachado: y los*), difunto, y los libros y memoriales que tenía trajo, que son los que presentó; dijo que todos los dichos bienes dejó depositados en poder de Roque Álvarez Machado, porque si se trajeran a estas minas se perderán mucha parte de ellos; y los indios de las carretas se huyeron. Y asimismo presentó él un inventario depósito que de los dichos bienes hizo. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor mandó que se junte con el proceso de esta causa, y que los papeles que el dicho alguacil trae del dicho Alonso Díaz de la Pedrera se pongan por inventario y se entreguen al defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz para que cobre lo que por ellos pareciere deberse al dicho Alonso Díaz, difunto. Y así lo mandó y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y luego *in continenti*, yo el escribano puse por inventario los papeles que el dicho Baltasar Cornejo, alguacil, trajo; que son los siguientes:

Un libro de cuentas con indios, escrito en treinta y nueve hojas y dos pequeñas.

Otro libro de cuenta con indios, escrito en cuarenta y nueve hojas angostas.

Carta de pago de una escritura que pagó a Manuel Rodríguez.

Otra carta de pago de don Diego de los Ríos.

Una obligación del dicho Alonso Díaz, pagada.

Una cédula de Gaspar Gómez, del recibo de cierto carbón.

Una memoria de deudas que deben al dicho Alonso Díaz personas particulares, que dice hasta febrero de setenta y cinco.

Una obligación de Salazar Barahona contra Alonso Díaz.

Una obligación de Francisco González contra Alonso Gómez, pagada.

Otra obligación sin signo contra Alonso Díaz.

Una carta de pago de Diego Rodríguez, de diez pesos.

Una carta de pago de Alexandre Griego, de cincuenta y cinco pesos.

Otra escritura contra el dicho Alonso Díaz, roto el signo.

Un traspaso que otorgó Francisco de Aceves a Alonso Díaz, contra Pablos González, de cuarenta y nueve pesos.

Un poder general que otorgó Alonso Gómez a Francisco Hidalgo.

Un poder general que otorgó Alonso Pérez a Alonso Díaz.

Una memoria de lo que entregó Luis Camacho a Alonso Díaz.

Una carta de lasto de Diego López de Lois contra fulano de Cuenta, mestizo.

Otra obligación contra Alonso Díaz, roto el signo; y otra asimismo.

Venta que él otorgó a Alonso Gómez y a Alonso García, de unos cueros.

Una escritura de Juan Rodríguez de León contra Alonso Gómez, roto el signo.

Yten una cédula de Tomás López contra Luis González, de sesenta y cinco pesos, con carta de pago de cuarenta y cinco.

Una cédula de Tomás López contra Morera.

Una cédula de Lope de la Rivera, que es libranza para Alonso Díaz, de veinte pesos.

Una cédula de Tomás López contra Blas Antonio.

Una cédula de Cristóbal Martínez contra Alonso Díaz.

Una carta misiva de Lope de la Rivera.

Un poder del arcediano de la Galicia a Alonso Díaz.

Finiquito que dio Miguel Vela a Francisco González.

Obligación de Alonso Gómez y Alonso Díaz de la Pedrera contra Pablos González, de cuantía de setecientos y cuarenta y siete pesos y seis tomines.

Cédula de Alonso Díaz contra Esteban García, y dice en ella: «Es esta deuda de Bartolomé Díaz, del Fresnillo.»

Una memoria de lo que debe Jaramillo < a > Alonso Díaz.

Una cédula contra Alonso Díaz, rota.

Una obligación contra Alonso Díaz, roto el signo.

Una carta de pago de Álvaro Beltrán, de diez y siete pesos.

Un poder que dio Hernán Pérez a Mateo Gómez.

Venta que hizo Manuel Rodríguez a Alonso Díaz, de unas carretas.

Una cédula contra Juan Hernández, herrero, de Mateo González.

Cédula de Alonso Díaz contra Juan de (?), de cincuenta y tres pesos.

Poder que otorgó Lope de la Rivera a Alonso Díaz.

Poder que otorgó Mateos González a Alonso Díaz.

Una carta de pago de Gonzalo del Castillo, de tres pesos.

Una cédula de Alonso Díaz contra Gonzalo Sánchez, de veinte y cuatro pesos.

Una cédula de Pascual Carrasco, de plata que llevó a México.

Una memoria de la compañía con Alonso Gómez.

Todos los cuales dichos libros y papeles se entregaron a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, como el señor alcalde mayor tiene mandado; el cual los recibió y se dio por entregado de ellos, y lo firmó. Testigos Martín de Valverde, Alonso Pérez. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En Las Carboneras del Malpaso, en nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, el muy magnífico señor Baltasar Cornejo dijo que llegó a estas dichas Carboneras para hacer ciertas diligencias sobre los bienes de Alonso Díaz, difunto, por mandado del ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor de las minas de los Zacatecas, y para hacer las dichas diligencias conviene nombrar escribano para que dé fe de lo que así se hiciera. Atento a que en esta dicha parte y lugar no hay escribano de su majestad, que nombraba y nombró por tal escribano para hacer los autos y diligencias que así convinieren hacer a Pedro Ramos, el cual juró en forma de derecho y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente; y visto por el dicho señor juez, dijo que le daba poder y facultad para usar el dicho oficio de escribano, tal cual en tal caso se requiere. Y lo firmó juntamente con el dicho escribano,

siendo testigos Matías Ramírez, Alonso de Llamas, estantes en esta dicha parte y lugar. Baltasar Cornejo. Pedro Ramos.

Y después de lo suso dicho, en este dicho día, mes y año suso dicho, el muy magnífico señor Baltasar Cornejo, en cumplimiento de la comisión que trajo del dicho ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor de las dichas minas de los Zacatecas y su jurisdicción, llegó a esta dicha parte y lugar donde halló por bienes de Alonso Díaz, difunto, dos cotas de malla gruesa y unas escarcelas de malla; y una celada con su sobrevista y un arcabuz; dos pares de armas de caballo, las unas de ante y las otras de algodón; otro arcabuz sin aderezos, tres caballos de las armas: el uno jovero cebruno con una lista en la frente y otro bayo, y el otro castaño claro (*tachado: estos*); otros seis caballos matalotes y siete carretas con sus coyundas y cuartas desentoldadas y una carreta fuerte con su toldo; dos barrenas, una azuela, un martillo grande y una sierra; y, ciento y diez bueyes de su hierro que va aquí señalado (*hierro*) en la margen; y cuarenta y cinco costales de jerga con que se a <ca> rrea carbón; y cuatro hachas de cortar madera y otras cuatro que pareció estan en los Zacatecas aderezar (*sic*); y once indios y tres indias, casados los tres, que parecieron deber al dicho Alonso Díaz, difunto, ciento y ochenta y siete pesos y cuatro reales de oro común; y cinco piedras de moler; y dos comales de cobre y dos palas, la una grande y la otra pequeña; y dos sillas viejas estradiotas; y dos cajas con sus llaves que se hallaron dentro dos sombreros forrados; y dos camisas; y tres pañuelos; y tres paños de manos; y media libra de hilera; y cuatro pañuelos de mesa; y un colchón, y una frazada y una almohada; y una carbonera armada que al parecer había treinta sacos de carbón y cuatro carretadas de raja. Y para más averiguación el dicho señor Baltasar Cornejo recibió juramento de Roque Machado y de Francisco González y de mí el presente escribano, los cuales debajo del dicho juramento declararon no conocer ni saber de más bienes de los que así se inventariaron, que son los que están dichos. Y porque al presente están las carretas por cargar y la carbonera por quemar, y faltar algunos indios para que lleven los dichos bueyes a las dichas minas de los Zacatecas ante el dicho señor alcalde mayor, hasta tanto que otra cosa por el dicho ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde ma-

yor, o por otro juez que debiere conocer de la causa, mande y se provea en el caso, se hizo depositario de todos los dichos bienes aquí contenidos a Roque Álvarez Machado, el cual dijo que se hacía depositario de todos los dichos bienes y acudirá con ellos cada y cuando que le fueren pedidos y demandados, y los tendrá en tal depósito en su poder porque así confesó haberlos recibidos en depósito por el dicho señor Baltasar Cornejo, por virtud de la dicha comisión que así tiene del dicho señor alcalde mayor, el cual acudirá como dicho tiene con los dichos bienes al dicho señor alcalde mayor u otro juez que poder tuviere para ello, cada y cuando que le sea mandado; y para ello dijo que obligaba su persona y bienes muebles, raíces, habidos y por haber, y daba poder y facultad a todas y cualesquier justicias y jueces de su majestad, de cualquier parte y jurisdicción que sean, para que así se lo hagan guardar y cumplir; y dijo que renunciaba todas y cualesquier leyes que en su favor sean, y la ley *sid convenerit jurisdictione ad iudicum*, y la ley y regla del derecho en que dizque general renunciación hecha de leyes no valga. Y así lo firmó de su nombre juntamente con el dicho señor Baltasar Cornejo, juez de comisión por el dicho señor alcalde mayor; siendo presentes por testigos Matías Ramírez y Alonso de Morillo y Melchor Álvarez, estantes en esta dicha parte y lugar. Roque. Baltasar Cornejo. Pasó ante mí Pedro Ramos, escribano.

En las minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Diego López de Alcaraz, teniente de alcalde mayor en estas dichas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Agustín de Buenaventura, vecino de estas minas, parezco ante vuestra merced y digo que yo di unas botas a Alonso Díaz, difunto, que sea en gloria, vendidas en cinco pesos; y el suso dicho difunto no me las pagó, como está presto de dar información de ello. Por tanto a vuestra merced pido y suplico mande recibir un testigo de información que estoy presto de dar, y dado, y mi juramento, vuestra merced mande se me paguen, y en lo necesario etcétera. Y juro a Dios y a esta cruz que me son debidas y por pagar. Agustín de Buenaventura.

El señor teniente de alcalde mayor mandó que, citado el dicho defensor de los bienes de Alonso Díaz, dé información de lo contenido en su petición; y proveerá justicia. Diego López de Alcaraz. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En el dicho día, veinte de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, yo el escribano notifiqué lo suso dicho y cité en forma a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz, en su persona. Testigos, Lucas Antonio y Martín de Verde. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo En el dicho día veinte de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el dicho señor teniente de alcalde mayor, pareció el dicho Agustín de Buenaventura y presentó por testigo a Gerónimo Lázaro, zapatero, del cual recibí juramento en forma de derecho y so cargo de él fue preguntado por la petición. Dijo que lo que sabe es que cuatro o cinco días antes que trajesen muerto al dicho Alonso Díaz de la Pedrera, vio este testigo que el dicho Alonso Díaz tomó unas botas de cordobán de la tienda del dicho Agustín de Buenaventura, y se las vio calzar y las llevó en precio de cinco pesos, y dijo que le hiciesen otras y las pagaría todas juntas, y que no vino más hasta que lo trajeron muerto. Y que esto es la verdad para el juramento que tiene hecho, y es de edad de veinte y cuatro años; y firmolo de su nombre el señor teniente de alcalde mayor, porque él no supo escribir. Diego López de Alcaraz. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor teniente de alcalde mayor mandó dar mandamiento para que Roque Álvarez Machado, depositario de los bienes de Alonso Díaz, dé y pague al dicho Agustín de Buenaventura cinco pesos de precio de las dichas botas. Y lo firmo de su nombre. Diego López de Alcaraz. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que los bienes que

quedaron del suso dicho son carretas y bueyes, y armas y otros bienes muebles que cada día vienen a menos y se podrían perder y morir los dichos bueyes; por lo cual conviene y es necesario que los dichos bienes se vendan y rematen en pública almoneda para que se metan en la caja de bienes de difuntos de este reino. Atento a lo cual a vuestra merced pido y suplico mande dar su mandamiento para que el depositario de los dichos bienes los traiga a la plaza pública de estas minas para que allí se vendan y rematen en pública almoneda; sobre lo que pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que dé información del riesgo que podría venir en la dicha hacienda que el dicho Alonso Díaz dejó por no venderse; y proveerá justicia. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo Y después de lo suso dicho, en veinte y siete días del mes de febrero del dicho año, ante el señor alcalde mayor pareció presente Alonso Pérez de Aguilera y presentó por testigo a Antonio Rodríguez, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María y sobre una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que le parecía a este testigo, y es así, que por estar carretas, bueyes, armas y otros bienes en campo a donde los tenía el dicho Alonso Díaz, difunto, es gran pro y utilidad venderse con mucha brevedad, porque [de] no venderse y estar en tierra de guerra como están, vendrán en gran disminución y pérdida; y que ha oído decir faltan de los bueyes hasta hoy diez bueyes, y que si mucho se detiene en gastos y pérdidas se vendrá a faltar y consumir parte de la hacienda, y que esto es público y notorio < y es verdad > para el juramento que tiene hecho, y en ello se afirmaba y ratificaba y firmó; y que es de edad de más de cuarenta años. Antonio Rodríguez. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo Y después de lo suso dicho, en veinte y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho Alonso Pérez de Aguilera, para la dicha informa-

ción, presentó por testigo a Francisco Delgado, del cual el señor alcalde mayor tomó y recibió juramento por Dios y por Santa María, y sobre una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que le fuere preguntado. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición dijo que le parece a este testigo, y es así, que por estar las carretas y bueyes y armas de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, en el monte, están en mucho riesgo que los maten y roben indios salteadores como cada día acontece, y que se mueran y huyan los bueyes; y que por esta ocasión le parecía a este testigo que conviene que la dicha hacienda se venda luego, y que no vendiéndose cada día viene a menos y podría haber en ello mucho daño y pérdida y muertos. Y que esto es lo que sabe por el juramento que tiene hecho y en ello se afirmó y ratificó; y que es de edad de más de cuarenta años y que no le tocan las generales. Francisco Delgado. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Testigo Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinte y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho Alonso Pérez de Aguilera, para la dicha información presentó por testigo a Francisco González, del cual el señor alcalde mayor tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y sobre la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición dijo que sabe este testigo y es cosa notoria que las carretas de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, y bueyes que están en el monte, están con mucho riesgo y peligro de los indios salteadores chichimecos que los podían llevar y se podían morir y huirse; y que le parece a este testigo que sería pro y utilidad a las dichas carretas y hacienda venderse por el mucho riesgo en que están como dicho tiene, y que de no venderlas se le sigue daño, porque cada día podrían venir a menos y huirse los indios que se huyesen (*sic*) quedaría perdida la dicha hacienda. Y que esto es la verdad para el juramento que tiene hecho; y dijo ser de edad de treinta años, poco más o menos, y que no le toca ninguna de las generales. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, la presento el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que yo tengo dada información de cómo es útil y provechoso que los dichos bienes se vendan, y que les podría venir mucho daño y pérdida por estar en el monte. A vuestra merced pido y suplico mande luego se traigan los bienes y se vendan en pública almoneda, y para ello dé mandamiento para el depositario. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó dar su mandamiento para que Roque Álvarez Machado, depositario de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, que luego los traiga a estas minas, y traídos, mandó se vendan en pública almoneda dentro de nueve días, andando en pregón de almoneda pública y remate, en la persona que más diere por ellos, en fin del dicho término; y firmolo. Y que desde luego se pregonen los dichos bienes; y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, en cumplimiento de lo proveído y mandado por el señor alcalde mayor, Macías Rodríguez, pregonero público, trajo en público pregón y remate las carretas, y bueyes, y caballos, y armas y herramientas de Alonso Díaz de la Pedrera, conforme al inventario que de ello está hecho, diciendo y apercibiendo que se habían de rematar dentro en nueve días en la persona que más por ellos diese; y aunque hizo los apercibimientos necesarios, no pareció persona que los pusiese en precio. Testigos Baltasar de Bañuelos y Baltasar Cornejo. Pedro Navarrete, escribano público.

Y después de lo suso dicho, en dos días del dicho mes de marzo del dicho año pregonó las dichas carretas y lo demás, conforme al inventario, haciendo los apercibimientos necesarios y no pareció persona que los pusiese en precio. Testigos Rodrigo Pacho y Alonso de Angulo. Pedro Navarrete, escribano público.

Y después de lo suso dicho, en tres del dicho mes y año suso dicho, el dicho Macías Rodríguez, pregonero, dio otro tercero pregón a los dichos bienes y no hubo persona que los pusiese en precio. Testigos Antonio Rodríguez y Gaspar de los Reyes. Pedro Navarrete, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, Macías Rodríguez, pregonero público, dio otro pregón a las dichas carretas y bueyes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, y no pareció persona que los pusiese en precio. Testigos Luis Antonio y Martín de Valverde. Pedro Navarrete, escribano público.

Y después de lo suso dicho, en cinco días del mes de marzo del dicho año, el dicho pregonero dio otro pregón a los dichos bienes y no hubo persona que los pusiese en precio. Testigos Juan Camacho y Fabián de Valdés, estantes en estas dichas minas. Pedro Navarrete, escribano público.

Y después de lo suso dicho, en seis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, el dicho pregonero dio otro pregón a los dichos bienes y no hubo persona que los pusiese en precio. Testigos Diego de León y Francisco de Burgos. Pedro Navarrete, escribano público.

Y después de lo suso dicho, en siete días del mes de marzo del dicho año, se dio otro pregón a los dichos bienes y no hubo persona que los pusiese en precio. Testigos Rodrigo Pacho y Miguel de Ortega. Alonso de Ávila de León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a ocho días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, por voz de Macías Rodríguez, pregonero, se dio otro pregón a todos los bienes de suso contenidos de Alonso Díaz de la Pedrera; y andando en almoneda, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, pareció Rodrigo de Soto y dijo que ponía y puso en precio las carretas y bueyes, armas y caballos del dicho Alonso Díaz, difunto, y el fierro y todo lo demás perteneciente de las dichas carretas; lo cual puso en precio de mil y cuatrocientos pesos de oro común, pagados luego.

Y se obligó, si en él se rematare, de pagar los dichos mil y cuatrocientos pesos, y para el cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber; y dio poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad para que le apremien como si fuese sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor, y otorgó postura en forma y lo firmó. Testigos Bartolomé Tostado, y Luis Antonio y Martín de Valverde. Rodrigo de Soto. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor recibió la dicha postura y mando que se pregone y se pregonó por el dicho pregonero. Testigos los dichos. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila de León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, Macías Rodríguez, pregonero público, dio otro pregón a la dicha postura y puja *<en forma>*. Siendo testigos Rodrigo Pacho y Diego León. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, por voz de Macías Rodríguez, pregonero, se dio otro pregón a los dichos bienes y postura de ellos en forma. Testigos Baltasar Cornejo y Luis Antonio. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, por voz del dicho pregonero se dio otro pregón a los dichos bienes y postura de ellos en forma. Testigos Rodrigo Pacho y Diego León. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a trece días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas dichas minas por su majestad, la presentó el contenido:

Alonso López de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que el suso dicho tenía mucho

trato en estas minas con muchas personas, y no tengo noticias algunas de los que le deben algunos pesos de oro, y para ello conviene y es necesario sacarse cartas de excomuni6n, para lo cual tengo necesidad de dineros. A vuestra merced pido y suplico que de los bienes del dicho Alonso DÍaz me mande dar dineros para el dicho efecto. Y pido justicia y en lo necesario etc6tera. Alonso P6rez.

El se1or alcalde mayor mand6 que de los bienes del dicho Alonso DÍaz se le den veinte pesos y se le d6 mandamiento para que el depositario de los bienes se los d6, y tenga cuenta y raz6n de lo que gastare. Y lo firm6. Gaspar de Mota. Alonso de 6vila de Le6n, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, en diez y siete dÍas del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho a1os, por voz del dicho MacÍas RodrÍguez, pregonero p6blico, se dio otro preg6n a las carretas y bueyes, y armas y caballos de Alonso DÍaz de la Pedrera, difunto; y a la postura que de ello est6 hecha, diciendo y aperci- biendo si habÍa persona alguna que los quisiese pujar, que se habÍan de rematar luego. Y habi6ndose dado muchos pregones y hecho los apercibimientos necesarios, pareci6 ante el ilustre se1or Gaspar de Mota, alcalde mayor, Baltasar Cornejo, residente en estas minas, y dijo que pujaba y puj6 las dichas carretas, armas y caballos, y bueyes y hierro del dicho Alonso DÍaz de la Pedrera, difunto, y todo lo dem6s a ellos anexo y perteneciente. Y seg6n y como est6 inventariado, que son ciento y diez bueyes y lo dem6s contenido en el dicho inventario, lo cual puj6 y puso en precio de mil y seiscientos pesos de oro com6n, de valor cada un peso de ocho reales, pagados la mitad de ellos de hoy dÍa de la fecha en tres meses primeros y la otra mitad del dicho dÍa en tres meses en adelante. Y se oblig6 que si en 6l se remataren, de pagar los dichos pesos de oro y hacer escritura de obligaci6n y dar fiador a contento del dicho se1or alcalde mayor; y de esta forma y manera dijo que lo otorgaba y otorg6, y obligaba y oblig6 su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder a las justicias de su majestad para que se lo hagan cumplir y pagar como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada; y renunci6 las leyes y derechos de su favor, y lo otorg6 y firm6 de su nombre. Testigos Juan de Le6n, y Alonso

Pérez y Nicolás de Ledesma, vecinos de estas minas. Y por el dicho señor alcalde mayor fue admitida y recibida la dicha puja, y mandó se pregone públicamente, aperciendo remate; y por voz del dicho pregonero se pregonó a voces altas y no vino persona que hiciese más puja, y por esta causa se remataron en el dicho Baltasar Cornejo en los dichos mil y seiscientos pesos, por mandado del dicho señor alcalde mayor, las dichas carretas, bueyes, y caballos, y armas, y hierro y apero de ellos, y todo lo demás a ello perteneciente, y pagados a los plazos y conforme a su puja. Y el dicho señor alcalde mayor las dio por rematadas y el dicho Baltasar Cornejo aceptó en sí el remate, y se obligó de hacer escritura y dar la fianza como dicho tiene; y lo firmó de su nombre. A lo cual fueron presentes por testigos Gaspar de los Reyes y Juan de León y Nicolás de Ledesma, vecinos y estantes en estas minas. Baltasar Cornejo. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante mí el escribano pareció presente Baltasar Cornejo, a quien yo el escribano doy fe que conozco. Y dijo que se obligaba y obligo de dar y pagar al defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, y a quien por el ilustre señor juez de bienes de difuntos de este reino, o por el señor alcalde mayor u otro juez competente le sea mandado, mil y seiscientos pesos de oro común, de valor cada un peso de ocho reales de plata; los cuales son de precio y por razón de las carretas, bueyes, armas, y caballos y fierro del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, que en él fue rematado, como se contiene en el remate de todo lo cual se dio por contento y entregado a su voluntad; sobre que renunció la ejecución del mal empeño, leyes del entrego, y prueba y paga, como en ellas se contiene. Los cuales dichos mil y seiscientos pesos del dicho oro común se obligó de dar y pagar llana y realmente en estas minas, o en otra parte que le sean pedidos, en buena plata que a la ley de ella los valga y monte: la mitad de ellos para del día del remate, que fue en diez y siete de este presente mes de marzo, en tres meses primeros cumplidos. *<Y la otra mitad>* para dende el dicho día en otros tres meses

adelante primeros cumplidos; de manera que en seis meses ha de haber pagado los dichos pesos de oro, una paga en pos de otra, con las costas de la cobranza de ellos; para lo cual así cumplir y pagar obligó su persona y bienes habidos y por haber. Y dio poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad, de cualesquier partes que sean, a cuyo fuero y jurisdicción se sometió con su persona y bienes. Y renunció su propio fuero y jurisdicción, y la ley *sid con-venierit*, para que lo apremien a lo así cumplir, como si esta carta fuere sentencia definitiva de juez competente dada contra él y por él consentida y pasada en cosa juzgada; y renunció cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, y la ley del derecho que dice que general renunciación de leyes hecha no valga. Y otorgó escritura en forma y lo firmó de su nombre. Testigos Alonso Pérez, Miguel de Ortega y Luis Antonio, estantes en estas minas. Baltasar Cornejo. Ante mí Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, pareció Baltasar Cornejo y pidió al señor alcalde mayor le mande dar mandamiento de posesión de los bueyes y carretas, armas y caballos, y todo lo demás en el remate contenido, atento a que tiene hecha obligación del precio en que fueron rematados los dichos bienes; y pidió justicia.

El señor alcalde mayor le mandó dar el mandamiento de posesión como lo pide; y lo firmó de su nombre. Y se dio en forma. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Yo el licenciado Santiago de Vera, del consejo de su majestad y su oidor en la Real Audiencia de la Nueva Galicia, juez general de bienes de difuntos, etcétera: hago saber a vos el alcalde mayor de las minas de los Zacatecas y a vuestro lugarteniente en el dicho oficio, cómo ante mí pareció Diego Nieto Maldonado, defensor general de bienes de difuntos. Y por una petición que presentó me ha hecho relación diciendo que los indios chichimecos habían muerto cerca de esas minas a Alonso Díaz, carretero de

bueyes, y un Pedro de Briones, arriero, los cuales habían muerto *ab intestato*, y de ellos habían quedado carretas de bueyes y mulas, y caballos de arria y de caballería, y otros muchos bienes y plata en gran cantidad. Y porque conviene saber de dónde eran los suso dichos y cada uno de ellos, y si hicieron testamento o no, y los bienes que dejaron, y que se vendan y depositen en personas legas, llanas y abonadas, y se hagan sobre ello otras diligencias que convengan, me pedía le diese mandamiento para vos en la dicha razón. Y por mí visto su pedimento ser justo, mandé dar y di la presente para vos en la dicha razón; por el cual vos mando que siendo con él (*tachado: hagáis*) requerido hagáis información y averiguación sobre la muerte de los suso dichos, y de cada uno de ellos, y de dónde eran vecinos y naturales, y si hicieron testamento o no; y si tienen herederos, y a dónde y qué bienes dejaron, haciendo inventario de ellos, y los depositaréis en persona lega, llana y abonada de a donde (*sic*) se vendan en personas que más por ellos dieren. Haciendo para ello, como *< haréis >*, (*tachado: sean hechas*) almoneda para que no vengan en disminución; y lo que procediere de la dicha almoneda lo pondréis en persona lega, llana y abonada, y haréis sobre ello las demás diligencias que sean necesarias, que para ello vos doy poder en forma. Y de todo lo que hiciéredes me enviaréis un traslado para que por mí visto provea sobre ello justicia y lo que más convenga; lo cual así cumplid so pena que a vuestra costa enviaré una persona con cuatro pesos de oro común por cada un día de los que se ocupare en ida, y estadía y vuelta, para que lo haga. Que es hecho en Guadalajara, a catorce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años. El licenciado Santiago de Vera. Por su mandado Juan González, escribano de su majestad.

En la ciudad de Guadalajara, a catorce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años. En presencia de mí el escribano y testigos yuso escritos, pareció Diego Nieto Maldonado, a quien doy fe que conozco; y dijo que como defensor general que es de los bienes de difuntos en este reino, daba y otorgaba, y dio y otorgó, todo su poder cumplido a Alonso Pérez de Aguilera, procurador de Zacatecas, para que pueda presentar este mandamiento y pedir cumplimiento de él y en razón de ello hacer los autos y diligencias

que convengan, y lo pedir sacar por testimonio. Y lo otorgó y firmó, siendo testigos Andrés de Oseguera y Juan Vicente y Pedro Vicente, estantes en la dicha ciudad. Diego Nieto Maldonado. Pasó ante mí Felipe de Ledesma, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y un días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, pareció Alonso Pérez de Aguilera, en nombre del fiscal de su majestad, y presentó este mandamiento del muy ilustre señor Santiago de Vera, oidor y juez de bienes de difuntos en este reino; y pidió y requirió lo guarde y cumpla como en él se contiene. Testigos Fabián de Valdez y Luis Antonio.

El señor alcalde mayor dijo que obedece el dicho mandamiento y está presto de lo cumplir como en él se contiene, y en su cumplimiento dijo que sobre lo contenido en el dicho mandamiento tiene hechas informaciones y diligencias, con las cuales mandó se junte este mandamiento y que cumplirá lo que por él se le manda. Y así lo mandó y firmó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y un días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Macías Rodríguez, pregonero público de estas minas, digo que yo he traído en pregón muchos días los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, y porque es justo se me pague mi trabajo. A vuestra merced pido y suplico mande que de los bienes del dicho Alonso Díaz, se me pague mi trabajo; y pido justicia y en lo necesario etcétera. Macías Rodríguez.

El señor alcalde mayor mandó dar mandamiento para que Baltasar Cornejo, persona en quien remataron las carretas de bueyes de Alonso Díaz, pague al dicho Macías Rodríguez, por los pregones y remate de los dichos bienes, seis pesos de oro común. Y se dio en forma. Y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Juan de Tolosa, clérigo sacristán de esta santa iglesia de estas minas, digo que Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, que mataron los indios chichimecos, fue enterrado en la dicha iglesia y se le dijeron ciertas misas como parece por esta memoria; y pues el suso dicho dejó bienes de que se pueda pagar, a vuestra merced pido y suplico mande que de los bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, se me paguen treinta y ocho pesos que monta lo suso dicho. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Juan de Tolosa.

El señor alcalde mayor mandó dar su mandamiento para que Baltasar Cornejo, persona en quien se remataron las carretas y bueyes de Alonso Díaz de la Pedrera, dé y pague al dicho Juan de Tolosa, clérigo, veinte y seis pesos de oro común, de los doce pesos de su entierro y misas en la memoria que presenta contenidos; y en cuanto a los doce pesos de la ofrenda que no ha lugar. Y así lo proveyó y mandó. Y firmolo de su nombre y dio su mandamiento en forma. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Memoria de lo que se debe del entierro de Alonso Díaz, difunto que sea en gloria:

Primeramente del entierro, misa y vigilia, catorce pesos.

Y más de tres misas, seis pesos.

Más del doble, un peso.

De las ofrendas de pan, vino, cera y carne, doce pesos. El bachiller Francisco Osorio. El bachiller Rivas.

Más por cuatro misas rezadas, cuatro pesos.

Más un acompañado al entierro, un peso.

En las minas de los Zacatecas, a doce días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, la presento el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que en poder de Roque Álvarez Machado fueron depositados los dichos bienes de Alonso Díaz; y porque conviene dé cuenta de ellos para que se vendan y depositen, a vuestra merced pido y suplico mande al dicho Roque Álvarez Machado parezca y dé cuenta de los dichos bienes que han sido a su cargo. Sobre que pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que parezca Roque Álvarez Machado y dé cuenta de los dichos bienes que ha tenido a su cargo de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto. Y así lo firmó y mandó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Alguacil de éstas minas y a cualquier de vos: hago saber que por información que yo hice de que los indios chichimecos salteadores habían muerto a Alonso Díaz de la Pedrera, carretero, yo mandé que se pusiesen por inventario todos los bienes que el dicho Alonso Díaz de la Pedrera dejó. Entre los cuales bienes que se pusieron por inventario fueron siete carretas con sus coyundas desentoldadas; y una carreta fuerte con su toldo; y ciento y diez bueyes del hierro del margen; dos cotas de malla gruesa; unas escarcelas de malla; y una celada con su sobrevista; y un arcabuz; dos pares de armas de caballo buenas, unas de ante y las otras de algodón; y otro arcabuz sin aderezos; tres caballos de las armas, el uno jovero cebruno con una lista en la frente, y otro bayo y el otro castaño claro; otros seis <caballos> matalotes; dos barrenas; una azuela; un martillo grande; una sierra; cuarenta y cinco costales de jerga con que se acarrea carbón; cuatro hachas de cortar madera y otras cuatro que estaban aderezadas; cinco piedras de moler; dos comales de cobre; y dos palas, la una grande y la otra pequeña, y dos sillas viejas estradiotas. Todos los cuales dichos bienes pidió ante mí Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz, se vendiesen atento que cada día venían a menos y se podrían perder; yo le mandé diese información, el cual la dio. Y por minuta mandé que los dichos bienes se trajesen en almoneda pública, andando nueve días en pregón y se rematase en la persona que más por ellos diese; los cuales dichos bienes anduvieron en

pregón y almoneda, y se los dieron ciertos pregones. Y en diez y siete días de este mes de marzo se remataron todos los dichos bienes en Baltasar Cornejo, residente en estas dichas minas, en precio de mil y seiscientos pesos de oro común; pagados la mitad del día del remate en tres meses y la otra mitad de allí a otros tres meses; el cual hizo escritura para los pagar en forma. Y ahora pareció ante mí el dicho Baltasar Cornejo y me pidió este mi mandamiento para que le fuese dada la posesión de los dichos bienes, y por mí visto, mandé dar el presente por el cual vos mando que, visto este mi mandamiento, deis y entreguéis al dicho Baltasar Cornejo o a quien su poder hubiere, la posesión de las dichas carretas, bueyes, y armas y caballos, y lo demás contenido en este mi mandamiento; sacándolos de poder de Roque Álvarez Machado, depositario de ellos, a quien entregándolos, lo doy por libre del depósito, y le defended y amparad en la dicha posesión conforme a justicia. Hecho en las minas de los Zacatecas a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Roque Álvarez Machado, depositario de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto: yo vos mando que deis y paguéis a Ramírez, soldado, seis pesos de oro común que se le mandan porque fue con el alguacil al monte donde estaban las carretas y hacienda del dicho Alonso Díaz, para hacer inventario y depósito de ellos, por estar en tierra de guerra; dádselos y tomad su carta de pago, que con ella y con este mi mandamiento os serán recibidos en cuenta. Hecho en las minas de los Zacatecas a dos de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Digo yo Matías Ramírez, que recibí de Roque Álvarez los pesos contenidos en este mandamiento de atrás; y por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a veinte y dos de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años. Matías Ramírez.

Roque Álvarez Machado, depositario de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera: yo os mando que de los bienes que en vuestro poder están del dicho Alonso Díaz, deis y paguéis a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los dichos bienes, veinte pesos de oro común que por mí le están mandados dar; que dándoselos y

pagándoselos con este mi mandamiento y su carta de pago, mando vos sean pasados y recibidos en cuenta cuando la deis de los dichos bienes. Hecho en Zacatecas a catorce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Recibí de Roque Álvarez Machado los pesos de oro contenidos en este mandamiento. Y lo firmé de mi nombre. Alonso Pérez.

Digo yo Manuel Rodríguez, en nombre y a cargo de Baltasar Cornejo, que recibí de Roque Álvarez Machado ciento y ocho bueyes de los que eran de Alonso Díaz de la Pedrera, y las carretas y todo lo demás conforme al mandamiento del señor alcalde mayor, por la compra y remate que de ello se hizo en el dicho Baltasar Cornejo. Y por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a veinte de marzo de mil y quinientos y setenta y ocho años. Manuel Rodríguez.

Cuenta que se toma a Roque Álvarez Machado

En las minas de los Zacatecas, a dos días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años; ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, pareció Roque Álvarez Machado y dijo que está presto de dar la cuenta que le está mandada de los dichos bienes que ha tenido en depósito de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto. Y el señor alcalde mayor tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de dar la dicha cuenta bien y fielmente, sin encubrir cosa alguna ni agravio de los bienes del dicho Alonso Díaz, difunto; la cual dicha cuenta se le tomó estando presente Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz. Y el suso dicho la dio en la forma siguiente:

Cargo:

Primeramente se le hace cargo al dicho Roque Álvarez Machado de < todos > los bienes que en él fueron depositados, de Alonso Díaz de la Pedrera, por Baltasar Cornejo, alguacil, que son los siguientes:

Dos cotas de malla gruesa.

Unas escarcelas de malla.

Una celada con su sobrevista.

Un arcabuz.

Dos pares de armas de caballos: las unas de ante y las otras de algodón.

Otro arcabuz sin aderezos.

Tres caballos de las armas: el uno jovero cebruno con una lista en la frente, y otro bayo y otro castaño claro.

Otros seis caballos matalotes.

Siete carretas con sus coyundas y cuartas.

Una carreta fuerte con su toldo.

Doce barrenas y una azuela.

Un martillo grande y una sierra.

Y ciento y diez bueyes.

Cuarenta y cinco costales de jerga con que se acarrea carbón.

Cuatro hachas de cortar leña.

Otras cuatro hachas que están a aderezar.

Cinco piedras de moler.

Dos comales de cobre y dos pailas: la una grande y la otra pequeña.

Dos sillas viejas estradiotas.

Dos cajas con sus llaves.

Dos sombreros forrados.

Dos camisas.

Tres pañuelos, tres paños de manos y media libra de hilera.

Cuatro pañuelos de mesa.

Un colchón.

Una frazada y una almohada.

Una carbonera [en la] que había treinta y seis cargas de carbón.

Cuatro carretadas de rajas.

Y lo que declaró el dicho Roque Álvarez Machado declaró ser a su cargo, además de lo que fue depositado, son los siguientes:

Primeramente declaró que vendió las dichas carreta <da> s de rajas, conforme en el depósito que en él fue hecho, a siete pesos carretada. XXVIII pesos.

Más declaró haber vendido dos carretadas de leña a cinco pesos. X pesos.

Yten declaró haber vendido las treinta sacas de carbón que le fueron depositadas, que había en la carbonera, a siete reales [por cada] saca. Montan XXVI pesos, II tomines.

Yten vendió seis carretadas de leña, dos por diez pesos y las demás a cuatro pesos y medio. XXVIII pesos.

Más treinta sacas de carbón a seis pesos y medio cada una. Monta XXIV pesos.

Más cuatro carretadas de leña que declaró haber vendido a cuatro pesos y medio. XVIII pesos.

Más otras dos carretadas de leña que vendió en nueve pesos. IX pesos.

Más veinte y cinco costales de carbón a seis tomines y medio. Son XX pesos, II tomines.

Más < otros > veinte y cinco costales de carbón al dicho precio. XX pesos II tomines.

Declaró el dicho Roque Álvarez Machado que no ha recibido otros pesos ningunos pertenecientes a Alonso Díaz, ni otra cosa de que se le pueda hacer cargo.

Por manera que suma y monta todo el cargo que se hace al dicho Roque Álvarez Machado, de los bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, todos los bienes que en él fueron depositados, excepto cuatro carretadas de leña y treinta sacas de carbón que da por vendidas; y más se le hace cargo de ciento y ochenta y cuatro pesos y dos reales de oro común en dineros, de todo lo cual se le hace cargo al dicho Roque Álvarez Machado. CLXXXIV pesos, II tomines.

Para lo cual el dicho Roque Álvarez Machado dio el descargo siguiente:

Primeramente dio por descargo que dio y entregó a Manuel Rodríguez, en nombre de Baltasar Cornejo, por virtud de mandamiento del señor alcalde mayor, los bienes siguientes:

Siete carretas con sus coyundas desmontadas.

Más una carreta fuerte con su toldo.

Ciento y ocho bueyes.

Dos cotas de malla gruesa.

Unas escarcelas de malla.

Una celada con su sobrevista.

Un arcabuz.

Dos pares de armas de caballos: las unas de ante y las otras de algodón.

Otro arcabuz sin aderezos.

Tres caballos de las armas: el uno jovero cebruno con una lista en la frente, y otro bayo y otro castaño claro.

Otros seis caballos matalotes.

Dos barrenas y una azuela, y un martillo grande y una sierra.

Cuarenta y cinco costales.

Ocho hachas de cortar madera.

Cinco piedras de moler.

Dos comales de cobre.

Dos pailas.

Dos sillas viejas estradiotas.

Todo lo cual entregó al dicho Manuel Rodríguez, el cual mostró con carta de pago.

Más dio por descargo cinco pesos de oro común que pagó a Agustín de Buenaventura, por mandado del señor alcalde mayor, que mostró.

Más dio por descargo veinte pesos que pagó a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, por mandamiento que dio con carta <de> pago. 20 pesos.

Más dio por descargo que compró seis fanegas de maíz que compró para los caballos y gente de la dicha hacienda, a diez tomines fanega. 7 pesos.

Más una fanega de frísoles que declaró haber comprado para la gente de la dicha hacienda. 5 pesos.

Más dio por descargo cinco pesos y medio de una docena de pares de zapatos que compró para la gente de servicio de la dicha hacienda. 5 pesos, 4 tomines.

Más tres pesos y seis tomines de otras tres fanegas de maíz, a diez tomines. 3 pesos, 6 tomines.

Más dio por descargo cuatro pesos y siete tomines a Rodrigo Cordero, herrero, por adobio de las hachas. 4 pesos, 7 tomines.

Más dio por descargo dos pesos que gastó con la gente del servicio de la dicha hacienda; son dos veces que entraron en estas minas, en comer. 2 pesos.

Más dio por descargo tres pesos y medio de una arroba de pescado que compró para la gente. 3 pesos, 4 tomines.

Más diez pesos de oro común que declaró haber pagado a los indios de servicio de la hacienda, los cuales le tiene ya asentado a sus cuentas de los indios. 10 pesos.

Más tres pesos que pagó a Juan, carretero, indio, que los tiene puestos en su cuenta. 3 pesos.

Más veinte pesos y cinco tomines de quince fanegas de maíz para la gente. 20 pesos, 5 tomines.

Dos pesos y un tomín de media fanega de frísoles para la gente. 2 pesos, 1 tomín.

Más otra media fanega de frísoles para la gente, que compró. 2 pesos, 1 tomín.

Más seis tomines de media libra de pólvora. 6 tomines.

Más dio por descargo doce pesos y medio que declaró haber pagado a Pedro de Ramos, hombre que estaba en la dicha hacienda. 12 pesos, 4 tomines.

Más dio por descargo diez y ocho pesos de seis fanegas de maíz y una fanega de frísoles; y una docena de zapatos. 18 pesos.

Más seis pesos que se dieron a Ramírez, soldado, cuando fueron a inventariar la hacienda. Y mostró mandamiento y carta de pago. 6 pesos.

Más cinco pesos y cuatro tomines, de cuatro fanegas de maíz, a once tomines. 5 pesos, 4 tomines.

Más una arroba de pescado, tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

De dos viajes que entró Bravo con los indios, de pan y queso, un peso y siete tomines. 1 peso, 7 tomines.

Por lo que suma la plana de atrás setenta y nueve pesos tres tomines. 79 pesos, 3 tomines.

Por lo que suma la otra plana antes cincuenta y tres pesos. 53 pesos.

143 pesos, 7 tomines.

De manera que suma y monta el descargo que da el dicho Roque Álvarez Machado, como de suso se contiene, las carretas y bueyes y aderezos contenidos en el mandamiento del señor alcalde mayor, que entregó a Manuel Rodríguez en nombre de Baltasar Cornejo; y más ciento y cuarenta y tres pesos y siete tomines en dineros, lo cual se le recibe en descargo. 143 pesos, 7 tomines.

Alcance:

El cual dicho descargo que el dicho Roque Álvarez Machado da descontado de los ciento y ochenta y tres pesos y cinco tomines, y de los demás bienes que le fueron depositados, contenidos en el dicho cargo, resta y queda alcanzado el dicho Roque Álvarez Machado por cuarenta pesos y cinco tomines en dineros y dos cajas con sus llaves, y dos sombreros forrados, y dos camisas, y tres pañuelos, y tres paños de manos, y media libra de hilera, cuatro pañuelos de mesa, un colchón, una frazada y una almohada. 40 pesos, 5 tomines.

Y así hecha la dicha cuenta, el dicho Roque Álvarez Machado declaró la daba bien y justamente, y sin agravio de los bienes del dicho Alonso Díaz, difunto; y que no sabe de otros bienes que se le pueda hacer cargo, y si a su noticia vinieren los declarará. Y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. Y lo firmó. Testigos Juan de Urrutia y Luis Antonio Roque. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor mandó dar traslado de la dicha cuenta a las partes, y que si tienen alguna cosa que decir, que lo digan ante su merced, que él los oirá y guardará su justicia. Y así lo mandó y lo firmo de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En el dicho día dos de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, yo el escribano notifiqué lo suso dicho a los dichos Roque Álvarez Machado y a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, en sus personas, los cuales dijeron que no tienen que decir contra las dichas cuentas. Testigos Luis Antonio y Juan de Urrutia. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor dio por buenas las dichas cuentas y condenó al dicho Roque Álvarez Machado en los dichos cuarenta pesos y cinco tomines en dineros del alcance, y lo demás en el alcance contenidas para que dentro de tres días lo dé y traiga ante su merced para que se deposite, con apercibimiento que proveerá justicia. Y así lo pronunció por su sentencia, y lo firmo de su nombre. Testigos los dichos. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En el dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué la dicha sentencia a los dichos Alonso Pérez, defensor, y a Roque Álvarez Machado, en sus personas; y el dicho Roque Álvarez Machado la consintió. Testigos los dichos. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a catorce días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que por carta de excomunión que se leyó el domingo pasado en la iglesia mayor de estas minas, por Lucas Gálvez, habiendo declarado ser deudor del dicho Alonso Díaz, de diez y ocho pesos y seis tomines, los cuales me entregó y le di carta de pago de ellos, y son estos de que hago presentación. Y a vuestra merced pido y suplico mande se pongan en poder del depositario de los demás bienes y haga depósito de ellos, y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor nombró por depositario de los dichos diez y ocho pesos y seis tomines y de los demás bienes que hubiere del dicho Alonso Díaz a Juan de Huidobro, al cual mandó se le entreguen y otorgue depósito en forma, y lo firmó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En el dicho día, catorce días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante mí el escribano y testigos pareció Juan de Huidobro y dijo que ha recibido los dichos diez y ocho pesos y seis tomines del dicho Alonso Pérez, de los cuales se dio por contento a su voluntad; y sobre ello renunció a cesión del engaño y leyes del entrego, prueba y paga; y se obligó de los dar de

manifiesto cuando por el señor alcalde mayor o por otro juez competente le sean mandados, so las penas de los depositarios, que es y hablan con los depositarios que se alzan con los depósitos que en ellos son hechos. Y para así cumplir obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a cualesquier justicias de su majestad para que le apremien como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, sobre que renunció cualesquier leyes que sean en su favor, y la ley del derecho que dizque general renunciación de leyes hecha no valga. Y otorgó depósito en forma y lo firmó de su nombre. Testigos: Alonso de Ocampo, y Juan de Urrutia y Luis Antonio. Juan de Huidobro. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, en catorce días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas dichas minas por su majestad, la presento el contenido:

Ilustre señor: Baltasar Cornejo, alguacil y ejecutor de vuestra merced, digo que por mandado de vuestra merced yo fui al Malpaso, jurisdicción de estas minas, que son cuatro leguas de esta minas, a hacer averiguación y secuestro de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera y sobre su muerte, que le mataron indios chichimecas, y a traer el cuerpo a éstas minas para que fuese enterrado; e hice todas las averiguaciones e inventarios de sus bienes, y me ocupé dos días. Y hasta ahora no se me ha pagado cosa alguna de mi trabajo aunque llevé conmigo gente armada para traer el dicho cuerpo, de que hice costa y gasto, así con mi persona como con la gente que llevé; atento a lo cual, a vuestra merced pido y suplico me mande dar y dé su mandamiento para que de los bienes del dicho Alonso Díaz se me dé y pague lo que así me ocupé y gastos que hice, aquello que vuestra merced tasare. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Baltasar Cornejo.

El señor alcalde mayor mandó que se junten y se traigan los autos para proveer justicia. Pedro Navarrete, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, quince días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, el ilustre señor Gaspar de

Mota, alcalde mayor en estas minas, mandó que se dé mandamiento para que de los bienes (*tachado: de Alonso*) que el dicho Baltasar Cornejo tiene en su poder se le den dos marcos de plata de su salario, por el tiempo que se ocupó en ir a hacer el embargo y depósito de los bienes de Alonso Díaz. Y así lo mandó y firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Ilustre señor: en las minas de los Zacatecas, a once días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que por la cuenta que dio Roque Álvarez Machado de los dichos bienes, fue alcanzado en cuarenta pesos y cinco tomines, y más en dos cajas de ropa con las cosas contenidas en el dicho alcance; y así mismo es deudor de veinte y siete pesos que quedó a pagar por Juan Casado, indio, que los debía al dicho Alonso Díaz. Atento a lo cual, a vuestra merced pido y suplico mande dar su mandamiento para que el dicho Roque Álvarez traiga ante vuestra merced los dichos pesos de oro para que se depositen o sea preso por ello. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mandó dar su mandamiento para que Roque Álvarez Machado traiga luego los dichos pesos de oro y bienes del alcance, y los veinte y siete pesos que quedó a pagar por Juan Casado, indio, para que todo se deposite. Y así lo mandó y firmó Gaspar de Mota. Alonso Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor, pareció Roque Álvarez Machado, y en cumplimiento de lo que se le ha mandado trajo los bienes siguientes que tiene en su poder, de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto:

Un colchón viejo y roto.

Dos camisas.

Una frazada.

Una caja con su llave, y otra dijo tener en su poder como la que trae.

Tres paños de manos.

Un poco de hilera.

Tres pañuelos de mesa.

Una almohada.

El señor alcalde mayor mandó que los dichos bienes se vendan y rematen en la persona que más diere por ellos, y se remataron por voz de Macias Rodríguez, pregonero, en la forma siguiente:

Rematose un colchón viejo y roto en Roque Álvarez Machado, en dos pesos a luego pagar. II pesos.

Rematose una almohada de cama en el dicho Roque Álvarez Machado, en un peso. I peso.

Rematose una frazada vieja en el dicho Roque Álvarez Machado, en un peso. I peso.

Rematáronse dos camisas en Alonso de Ocampo, alguacil; veinte reales. II pesos, IV tomines.

Rematose en el dicho Roque Álvarez Machado un poco de hilera en un tostón. IV tomines.

Rematáronse tres pañuelos de mesa y otros tres paños de manos viejos en el dicho Roque Álvarez Machado, en catorce reales. I peso, VI tomines.

Rematose una caja vieja en Luis Antonio, en cuatro tomines. IV tomines.

Rematose otra caja que tiene el dicho Roque Álvarez, en cuatro tomines, en el suso dicho. IV tomines.

Rematose (*sic*) dos sombreros, y tres pañuelos y otro de mesa que no trajo el dicho Roque Álvarez, en dos pesos. II pesos.

Los cuales dichos bienes se remataron en las dichas personas y en los precios suso dichos, siendo testigos Luis Antonio y Andrés de Burgos y Antonio López. Gaspar de Mota. Alonso Ávila León, escribano de su majestad.

Memoria de lo que debe Manuel Rodríguez a los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, por los indios de las carretas del dicho Alonso Díaz:

Quedó a su cargo el pagarlo primeramente por Pedro Chapat, tres pesos y medio. III pesos, IV tomines.

Yten por Francisco Hornero, seis pesos y un tomín. VI pesos, I tomín.

Yten por Nicolás y su mujer, once pesos y medio. XI pesos, IV tomines.

Yten por Pablo, diez y siete pesos y seis tomines. XVII pesos, VI tomines.

Yten por Juan Camacho, veinte y cuatro pesos y seis tomines. XXIV pesos, VI tomines.

Yten por Juan, carretero, tres pesos. III pesos.

LXVI pesos, V tomines.

Hase de quitar de esto que pagó a Juan, ladino, cuatro pesos y seis tomines que alcanzó en ellos a la hacienda y quedo a su cargo el pagarlos. IV pesos, VI tomines.

Más que pagó a Juan, viejo, siete pesos y medio de mes y medio que sirvió en la hacienda, a cinco pesos, queda a su cargo el pagarlos. VII pesos, IV tomines.

XII pesos, II tomines.

Resta debiendo el dicho Manuel Rodríguez cincuenta y cuatro pesos y tres tomines. LIV pesos, III tomines.

En las minas de los Zacatecas, a diez y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que los indios de las carretas del dicho Alonso Díaz le eran deudores de cincuenta y cuatro pesos y tres tomines, los cuales quedó a cargo a los pagar Manuel Rodríguez; y por haberse muerto no los pagó y la hacienda ha pasado en poder de Alonso de Barrera y Juan Pérez, los cuales tienen en su poder los dichos indios. A vuestra merced pido y suplico mande parecer a los suso dichos y que declaren si tienen en su poder los indios conforme a esta memoria y, declarado, les mande pagar los dichos cincuenta y cuatro pesos y tres tomines. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que parezcan los contenidos en esta petición y declaren con juramento como se les pide. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escriban de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, parecieron Juan Pérez y Alonso de Barreda, carreteros; y de ellos recibió juramento en forma de derecho. So cargo de él, siéndoles mostrada la memoria presentada por el dicho Alonso Pérez, dijeron que es verdad que los indios y hacienda de Manuel Rodríguez están en su poder. Y que los indios les han confesado que deben los cincuenta y cuatro pesos y tres tomines de oro común, y están prestos de obligarse a los pagar; y esta es la verdad. Y firmáronlo. Juan Pérez. Alonso de Barreda. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor mandó que los dichos Alonso de Barreda y Juan Pérez hagan escritura de obligación de los dichos pesos de oro para los pagar dentro de un mes primero cumplido; y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a quince días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Roque Álvarez Machado, parezco ante vuestra merced y digo que vuestra merced me hizo depositario de las carretas, bueyes y caballos que se hallaron en el monte por fin y muerte de Alonso Díaz, que murió *ab intestato* y lo mataron los indios salteadores; y así como tal depositario los tuve y hube tiempo de dos meses, y de ellos di cuenta y los entregué a Manuel Rodríguez. Y porque es justo se me pague mi trabajo y solicitud que con los dichos bienes tuve el dicho tiempo, como parece por los autos y depósito y cuenta que de ellos di, a vuestra merced pido y suplico mande que se me dé mandamiento para que de lo procedido de los dichos bienes se me dé y pague el dicho tiempo por el

dicho mi trabajo que juro a Dios que me es debido. Y pido justicia. Roque Álvarez Machado.

El señor alcalde mayor mandó dar traslado al defensor de los bienes de Alonso Díaz y que responda lo que le convenga a la primera audiencia. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y nueve días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, en lo que contra los dichos bienes tiene pedido Roque Álvarez Machado que se le pague salario por el tiempo que tuvo en depósito los dichos bienes, digo que no ha lugar de se le pagar cosa alguna de lo que pide, porque nunca el suso dicho tuvo trabajo ninguno con los dichos bienes que siempre tuvo un español que anduvo con las carretas el tiempo que las tuvo a su cargo, [y] ya se le pagó salario y lo dio en cuenta el dicho Roque Álvarez Machado; y aun otro mozo llamado Alonso Bravo ha pedido así mismo ante vuestra merced se le dé salario del tiempo que anduvo en las dichas carretas, y no es justo que para tan poca hacienda se paguen tantos salarios. Atento a lo cual, a vuestra merced pido y suplico declare no haber lugar lo pedido por el dicho Roque Álvarez Machado; sobre que pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó dar traslado a la otra parte y que responda, y con lo que dijere o no, se traigan los autos. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, yo el escribano notifiqué lo mandado por el señor alcalde mayor a Roque Álvarez Machado en su persona, el cual dijo que no quiere traslado y que pide que el señor alcalde mayor lo determine. Testigos Gaspar de Medina y Francisco de Ávila. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y cuatro días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas por su majestad, habiendo visto lo pedido por Roque Álvarez Machado, y lo respondido por el defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, dijo que mandaba y mandó que de los bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera se le den y paguen al dicho Roque Álvarez Machado veinte pesos de oro común en que tasó y moderó su trabajo y solicitud del dicho Roque Álvarez Machado, del tiempo en que tuvo en su poder en depósito las carretas, bueyes y caballos y demás bienes del dicho Alonso Díaz, los cuales se le descuenten del alcance contra el dicho Roque Álvarez hecho en la cuenta que se le tomó. Y así lo proveyó, y mandó y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y cuatro días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y ocho años, yo el escribano notifiqué el dicho auto a Roque Álvarez Machado y Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz, en sus personas. Testigos Pedro de Navarrete y Francisco de Ávila. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El licenciado Santiago de Vera, del consejo de su majestad y su oidor en esta real audiencia, y juez general de bienes de difuntos en todo este reino de la Nueva Galicia, etcétera: Hago saber a vos el alcalde mayor de las minas de los Zacatecas y vuestro lugarteniente en el dicho oficio, como ante mí pareció Diego Nieto Maldonado, defensor de los dichos bienes, y me hizo relación que a su pedimento yo di otro mi mandamiento para vos y para que enviádes relación ante mí de las diligencias que se habían hecho sobre la muerte y bienes de Alonso Díaz, que le mataron los chichimecas y había muerto *ab intestato*; y aunque el término con que se había dado el dicho mandamiento era pasado no lo habéis cumplido. Y porque del dicho difunto han quedado muchos bienes y hacienda y convendrá que se metiesen en la caja de bienes de difuntos para que se cumpla lo que su majestad tiene mandado, y los haya quien le pertenecieren, me pedía mandamiento y justicia. Y por mí visto, mandé dar y di el presente por el cual vos mando que

cumpláis el dicho mandamiento que así di para que hiciédes averiguación sobre la muerte y bienes que dejó el dicho Alonso Díaz, y dónde era natural y si dejó herederos en este reino; y luego tomareis cuenta a todas y cualesquier personas en cuyo poder estén y tengan y deben bienes algunos del dicho difunto; y los que tuvieren los cobrad de ellos, y los que tuvieren por vender los venderéis. Y habiendo muerto *ab intestato* y sin dejar herederos en este reino, los enviaréis con personas de recaudo a la real caja de bienes de difuntos a esta corte para que en ella se metan y sobre ello se haga lo que su majestad tiene proveído; y juntamente con los dichos bienes enviaréis relación de todo lo que hubiéredes hecho, para que vea lo que en razón de lo suso dicho hubiéredes hecho; y de más de cien pesos que vos condené por no haber cumplido el dicho primero mandamiento y enviaré persona que cumpla, pasados cuarenta días, y no me lo enviando que vaya a vuestra costa con dos pesos de oro de minas de salario por cada un día de lo que se ocupare en ida, y estada y vuelta a esta corte, que cumpla y haga lo suso dicho. Que es hecho en Guadalajara, a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años. El licenciado Santiago de Vera. Por su mandado Juan González, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a catorce días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas dichas minas por su majestad, pareció presente Juan Romero, residente en estas minas, y presentó este mandamiento del muy ilustre señor el licenciado Santiago de Vera, oidor en este Nuevo Reino de Galicia, y juez general en él de bienes de difuntos. Y pidió cumplimiento de él y justicia.

El señor alcalde mayor le hubo por presentado y dijo que le obedecía y obedeció y está presto de hacer y cumplir lo que por él se le manda; y lo firmó de su nombre. Testigos Gaspar de los Reyes y Alonso de Ocampo. Gaspar de Mota. Antonio López de Cepeda, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre

señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas dichas minas por su majestad, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que un indio llamado Andrés y su mujer, deben a los dichos bienes veinte y ocho pesos y dos tomines de resto del servicio que hicieron al dicho Alonso Díaz, dineros que el suso dicho les dio, el cual indio y su mujer están en poder y servicio de Baltasar Cornejo. A vuestra merced pido y suplico mande al dicho Baltasar Cornejo traiga ante vuestra merced el dicho indio para que con juramento lo declare; y si no lo trajere pague la deuda sobre que pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que Baltasar Cornejo traiga el dicho indio e india mañana en todo el día ante su merced, para que aclare lo que se les pide pasó [en] faz del dicho Baltasar Cornejo; a quien yo el escribano se lo notifiqué, el cual dijo que lo oye. Testigos Juan Gutiérrez de la Vega y Baltasar de Angulo. Gaspar de Mota. Antonio López de Cepeda, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que yo he defendido los dichos bienes de muchas personas que contra ellos han traído pleito, así como Juan de Urrutia, Martín de los Reyes, Fernando de Burgos, Alonso Nieto, Luis Cortés, Francisco de Santiago, y otras muchas personas y ejecuciones que ha hecho a favor de los dichos bienes, de lo cual es justo se me pague mi trabajo. A vuestra merced pido y suplico mande que de los dichos bienes se me dé lo que fuere justo, y de lo que fuere se me dé mandamiento para el depositario. Sobre que pido justicia y en lo necesario etcétera.

El señor alcalde mayor mandó que se dé mandamiento para que el depositario dé al dicho Alonso Pérez veinte pesos, el cual tendrá cuenta y razón con lo que gastare. Y lo firmó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas a seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Juan Romero, defensor de bienes de difuntos, digo que a mi noticia ha venido que Baltasar Cornejo, ejecutor de vuestra merced, debe a los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, mil y seiscientos pesos de ciertas carretas que el dicho Cornejo sacó de la almoneda que se hizo de los bienes del dicho difunto, de que hizo escritura ante el presente escribano, a pagar a ciertos plazos, los cuales son pasados y muchos días más; y asimismo el dicho Baltasar Cornejo está hecho depositario de ciertos maravedís que se hicieron de otros bienes que quedaron del dicho Alonso Díaz, como consta del dicho depósito. A vuestra merced pido y suplico mande dar su mandamiento contra el dicho Baltasar Cornejo y sus bienes por los dichos mil y seiscientos pesos que debe; y mandar que los maravedís de que estuviere hecho depositario así mismo los entregue al depositario general de estas minas, conforme a como lo manda el ilustre señor juez general de bienes de difuntos por su mandamiento. Sobre que pido justicia y juro la deuda en la forma que de derecho soy obligado. Juan Romero.

El señor alcalde mayor mandó que parezca Baltasar Cornejo y dé cuenta de los pesos de oro que ha pagado por libramientos, y en lo demás mandó traer los autos para proveer justicia. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Juan Romero, defensor de bienes de difuntos, digo que ante vuestra merced se ha tratado ciertos procesos sobre la muerte de Alonso Díaz de la Pedrera, los cuales están conclusos. Y porque conviene dar noticia del estado de los dichos procesos al ilustre señor juez general de bienes de difuntos, a vuestra merced pido y suplico mande al presente escribano me dé testimonio de los dichos procesos, autorizados en pública forma, en manera que haga fe para el dicho efecto, y pido justicia, etcétera. Juan Romero.

El señor alcalde mayor mandó que se le dé testimonio de los procesos que aquí pide, en pública forma y manera que haga fe; y así lo mandó y firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y tres días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el ilustre señor bachiller García de Angulo, teniente de alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, en el pleito que contra los dichos bienes trata Luis Hernández sobre un caballo, respondiendo a una petición presentada por la parte contraria en que pide prorrogación de término, digo que no ha lugar se le conceda el término que pide porque el término probatorio que se le ha concedido es pasado y fuera de él no puede pedir el dicho término. Atento a lo cual a vuestra merced pido y suplico no le conceda término alguno ninguno, antes mande hacer en la causa publicación de testigos, y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor teniente de alcalde mayor mandó traer los autos para proveer justicia. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a doce días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que por declaración que ante vuestra merced hicieron Juan Pérez y Alonso Barreda, parece deber a los dichos bienes cincuenta y cuatro pesos y tres tomines, que los deben ciertos indios que entraron en su poder y hasta ahora no los han pagado. A vuestra merced pido y suplico dé su mandamiento contra los suso dichos, o cualquier de ellos, para que los paguen o sean presos; y pidió justicia, y juró en forma que son debidos y por pagar. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó traer los autos. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a doce días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que por la cuenta que dio Roque Álvarez Machado, del tiempo que tuvo en su poder los dichos bienes, fue alcanzado en cuarenta pesos y cinco tomines, y más debe veinte y siete pesos; que por todo son sesenta y siete pesos y cinco tomines. De los cuales vuestra merced por su auto mandó se le descontasen veinte pesos por su trabajo, resta debiendo cuarenta y siete pesos y cinco tomines; hasta ahora no los ha dado y más cuatro pesos y seis tomines de la almoneda. A vuestra merced pido y suplico me mande dar su mandamiento contra el dicho Roque Álvarez Machado para que dé los dichos pesos de oro o sea preso, para que se pongan en poder del depositario general; y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó traer los autos. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a doce días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que Baltasar Cornejo tiene en su poder un indio llamado Andrés y su mujer; y quedó a su cargo el pagar veinte y ocho pesos y dos tomines que deben a los bienes del dicho difunto y no los ha dado. A vuestra merced pido y suplico mande al dicho Baltasar Cornejo luego exhiba los dichos pesos de oro, y se pongan en poder del depositario general o sea preso; y pido justicia y en lo necesario etcétera. Otro sí digo que en el dicho Baltasar Cornejo fueron rematadas las carretas del dicho Alonso Díaz y él tiene en depósito otros bienes; pido a vuestra merced le tome cuenta de ellos y pague el alcance. Sobre que pido *ut supra*. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó que se le dé el mandamiento que pide y que parezca Baltasar Cornejo a dar cuentas de los pesos de oro que han entrado en su poder de Alonso Díaz, difunto, y lo firmó. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, digo que de pedimento de Juan Romero, que dijo ser defensor de bienes de difuntos, vuestra merced dio mandamiento contra Alonso Barreda y Juan Pérez por cuantía de cincuenta y cuatro pesos y tres tomines, y otro contra Roque Álvarez Machado por cincuenta y tantos pesos que los suso dichos debían al dicho difunto, los cuales mandamientos entraron en poder del dicho Juan Romero y conviene que si lo ha cobrado lo exhiba, y si no, exhiba los mandamientos para [que] se cobre. A vuestra merced pido y suplico mande se le notifique al dicho Juan Romero luego exhiba el dinero para que se deposite, o los mandamientos, o sea preso por ellos; y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El alcalde mayor mandó que parezca Juan Romero y declare con juramento lo que se le pide, y exhiba el dinero que tiene cobrado o sea preso; y si no lo hubiere cobrado exhiba los mandamientos en la petición contenidos. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, pareció Juan Romero y de él recibió juramento en forma de derecho; so cargo del cual, siendo preguntado por la petición dijo que lo que pasa es que a este declarante se le dio mandamiento para cobrar de Alonso de Barreda cincuenta y cuatro pesos y tres tomines por bienes de Alonso Díaz, difunto; y que por virtud del dicho mandamiento cobró

del suso dicho y de Juan Pérez cuarenta y siete pesos y seis tomines y que perdió el mandamiento que se le dio; y que así mismo se le dio mandamiento para cobrar de Roque Álvarez Machado cincuenta y dos pesos y siete tomines, que exhibió; y cobró del suso dicho cuarenta y dos pesos y dos tomines de oro común y lo demás restan debiendo los suso dichos. Y que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho; y firmólo de su nombre. Juan Romero. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

El señor alcalde mayor, habiendo visto la dicha declaración, mandó al dicho Juan Romero que luego exhiba los noventa pesos de oro común que declara haber cobrado para que se metan en la real caja, como por el señor juez general de bienes de difuntos se le manda, so pena de prisión; y que el mandamiento contra Roque Álvarez Machado se ejecute por los pesos de oro que resta debiendo, y que se dé mandamiento contra Alonso de Barreda y Juan Pérez para que luego paguen los seis pesos y cinco tomines que restan debiendo o les saquen prendas por ellos y se rematen en las personas que más dieren por ellos. Y así lo proveyó y mandó y lo firmó de su nombre. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Y luego *in continenti*, yo el escribano notifiqué el dicho auto a Juan Romero en su persona, el cual dijo que lo cumplirá. Testigos Baltasar Cornejo y Baltasar de Angulo. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Cuenta de Baltasar Cornejo:

En las minas de los Zacatecas, a veinte y siete días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y nueve años, ante el ilustre señor Gaspar de Mota, alcalde mayor en estas minas, pareció Baltasar Cornejo a dar cuenta de los pesos de oro que debe y están en su poder, de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, como por el dicho señor alcalde mayor se le ha mandado; y el señor alcalde mayor le tomó la dicha cuenta, presente Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz, difunto. Y el dicho Baltasar Cornejo la dio en la forma siguiente:

Cargo:

Parece por el proceso y diligencias hechas sobre la muerte del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, que por mandado del señor alcalde mayor se remataron todas las carretas, bueyes y caballos, armas y los demás aparejos de ellas que dejó el dicho Alonso Díaz, difunto, en el dicho Baltasar Cornejo, en precio de mil y seiscientos pesos de oro común, de los cuales se le hace cargo al suso dicho.

Descargo:

Para los cuales, el dicho Baltasar Cornejo dio por descargo que ha pagado por mandamientos del dicho señor alcalde mayor los pesos de oro siguientes:

Primeramente dio por descargo el dicho Baltasar Cornejo que pagó a Alonso (*tachado: Martín*) <Nieto>, por un mandamiento requisitorio del señor alcalde mayor, ciento y treinta y dos pesos y cuatro tomines de oro común, como parece por el dicho mandamiento y carta de pago que mostró. CXXXII pesos, IV tomines.

Yten dio por descargo cuarenta y nueve pesos y cuatro tomines de oro común que pagó a Domingo Gurraunz, mayordomo de las haciendas del comendador Diego de Ibarra, por mandamiento requisitorio del alcalde mayor. El cual mostró carta de pago.

Más dio por descargo ochenta y nueve pesos y dos tomines que pagó a Alonso Caballero, por mandamiento requisitorio del señor alcalde mayor; con carta de pago del dicho Alonso Caballero, que mostró. LXXXIX pesos, II tomines.

Más dio por descargo setenta y cuatro pesos de oro común que pagó a Baltasar de Bañuelos, por un mandamiento requisitorio del señor alcalde mayor, y carta de pago del dicho Baltasar de Bañuelos, que mostró. LXXIV pesos.

Más dio por descargo veinte y seis pesos de oro común que pagó al padre Juan de Tolosa por un mandamiento del señor alcalde mayor; que mostró por carta de pago. XXVI pesos.

Más dio por descargo diez y seis pesos de oro común, que se hizo pago de ellos por mandamiento del señor alcalde mayor, con carta de pago que mostró. XVI pesos.

Más dio por descargo treinta y cinco pesos de oro común que pagó a Luis Hernán, diez por mandamiento del señor alcalde mayor; que presentó con carta de pago.

Más dio por descargo ocho pesos de oro común que pagó a Francisco Hernández Herrador, por mandamiento del señor alcalde mayor; que presentó con carta de pago. VIII pesos de oro común.

Más dio por descargo trece pesos de oro común que pagó a Alonso de Ávila León, escribano, por mandamiento del señor alcalde mayor; que presentó con carta de pago. XIII pesos.

Más dio por descargo seis pesos de oro común que pagó a Macías Rodríguez, pregonero, por mandamiento del señor alcalde mayor y carta de pago que presentó. VI pesos.

Más dio por descargo ciento y cuatro pesos y seis tomines de oro común que pagó a Hernando de Burgos, por mandamiento requisitorio del señor alcalde mayor; que presentó con carta de pago. Y no embargante que el mandamiento es de más cuantía, no pagó más de los dichos pesos de oro. CIV pesos, VI tomines.

Más dio por descargo cinco pesos de oro común que pagó a Juan Romero, por mandamiento y carta de pago que presentó.

Más dio por descargo ciento y treinta y cuatro pesos y un tomín de oro común que pagó a Iñigo de Valladolid, receptor de las alcabalas de su majestad, por mandamiento de los jueces oficiales de la real hacienda; firmado de su nombre y de Diego Gutiérrez Zarzoza, escribano (*tachado: de su majestad*) que presentó con carta de pago. CXXXIV pesos, I tomín.

Más dio por descargo cien pesos de oro común que pagó a Alonso de Ocampo en nombre de Baltasar de Soria, por un mandamiento requisitorio que presentó con carta de pago. C pesos.

Más dio por descargo treinta pesos de oro común que pagó a Alonso Bravo, por mandamiento del señor alcalde mayor, que presentó con carta de pago. XXX pesos.

Más dio por descargo veinte y siete pesos de oro común que pagó a Martín de los Reyes, por mandamiento del señor alcalde mayor; presentó carta de pago. XXVII pesos.

Más dio por descargo ocho pesos de oro común que pagó a don Diego de los Ríos, por mandamiento del señor alcalde mayor,

que mostró con carta de pago de Juan de (?) procurador del dicho don Diego. VIII pesos.

Más dio por descargo ciento y noventa y cinco pesos y siete tomines de oro común que pagó a Francisco López de los Olivos, por mandamiento requisitorio del señor alcalde mayor en ejecución de sentencia de remate, que mostró con carta de pago. CXCIV pesos, VII tomines.

De manera que monta el descargo que da el dicho Baltasar Cornejo, que ha pagado por mandamientos del señor alcalde mayor mil y cincuenta y cuatro pesos de oro común, los cuales se le reciben en descargo. I U LIV pesos.

Los cuales dichos mil y cincuenta y cuatro pesos del descargo descontados de los dichos mil y seiscientos pesos del cargo, resta y queda alcanzado el dicho Baltasar Cornejo por quinientos y cuarenta y seis pesos. DXLVI pesos.

Y más parece por el dicho proceso de diligencias hechas sobre la muerte del dicho Alonso Díaz, que un indio llamado Andrés y su mujer debían al dicho Alonso Díaz veinte y ocho pesos y dos tomines, y que los dichos indios están en servicio del dicho Baltasar Cornejo, de los cuales así mismo se le hace cargo y alcance al dicho Baltasar Cornejo, los cuales juntos con los dichos pesos de oro del alcance, monta el alcance que se le hace al dicho Baltasar Cornejo, quinientos y setenta y cuatro pesos y dos tomines de oro común. DLXXIV pesos, II tomines.

Y así hecha y acabada la dicha cuenta, el dicho señor alcalde mayor recibió juramento en forma de derecho del dicho Baltasar Cornejo, so cargo del cual declaró que la dicha cuenta que ha dado es cierta, verdadera, que no sabe de otros pesos de oro de que se le pueda hacer cargo y alcance; y Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho Alonso Díaz, dijo y declaró que no sabe de otros bienes ni pesos de oro de que se le haga cargo y alcance al dicho Baltasar Cornejo. Lo cual visto por el dicho señor alcalde mayor, dijo que mandaba y mandó dar mandamiento requisitorio y ejecutorio contra el dicho Baltasar Cornejo por los dichos quinientos y setenta y cuatro pesos y dos tomines del alcance. Y se dio en forma; y lo firmó de su nombre. Testigos Pedro Navarrete y Esteban de Vasiniana. Baltasar Cornejo. Alonso

Pérez. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Recibí yo Diego de León, depositario general de Baltasar Cornejo, trescientos y veinte y dos pesos de oro común para en cuenta del alcance que le fue hecho en esta cuenta. Hecho en Zacatecas a dos de noviembre de mil y quinientos y setenta y nueve años. Diego León. Y contra los dichos bienes se hicieron algunos procesos de ejecución, y hubo otros autos contra ellos de pesos de oro y otras cosas que parece debía el dicho Alonso Díaz de la Pedrera, y mandamientos por virtud de que se pagaron algunos bienes, los cuales por su prolijidad y porque en las cuentas que van sacadas en este proceso hay claridad de los bienes que hubo y de lo que se ha pagado; y por su prolijidad no van aquí insertas, por excusa costa a los dichos bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera.

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta años, el ilustre señor Baltasar de Rueda, juez de comisión de bienes de difuntos, mandó a Diego León, depositario de los bienes de difuntos, dé cuenta de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, que parece haber entrado en su poder; la cual se le tomó y dio en la forma y manera siguiente:

Cargo:

Primeramente se le hace cargo de trescientos y veinte y dos pesos de oro común que parece haber recibido de Baltasar Cornejo, para en cuenta de quinientos y setenta y cuatro pesos y dos tomines en que fue alcanzado, de los mil y seiscientos pesos en que fueron rematadas las carretas del difunto. CCCXXII pesos.

Yten se le hace cargo de ciento y cuatro pesos de oro que por bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, se cobraron de Cristóbal Martínez, que parece haber entrado en su poder y hácese cargo de ellos. CIV pesos.

Yten se le hace cargo de ciento y siete pesos y un tomín de oro común que se cobraron de Roque Álvarez Machado, cincuenta y dos pesos y siete tomines que debía del alcance de cuenta que

dio de los bienes del dicho difunto y almoneda de lo que parece haber sacado en ella, y de veinte y siete pesos que pagó por un indio que debía al dicho difunto; por los cuales se dio mandamiento contra el dicho Machado y se los descontaron veinte pesos que más de esto debía por la guarda de las dichas carretas del dicho difunto, y los cincuenta y cuatro pesos y tres tomines que se cobraron de Juan Pérez y Alonso de la Barrera, como consta por la declaración que hizo Juan Romero, defensor de los dichos bienes. Que todos son líquidos los dichos ciento y siete pesos y dos tomines. CVII pesos, II tomines.

Yten se le hace cargo de tres pesos y cuatro tomines de oro común que se cobraron en tres partidas de almoneda de los bienes del dicho difunto, en que está puesto pago. III pesos, IV tomines.

Por manera que monta el dicho cargo que se hace al dicho Diego León quinientos y treinta y seis pesos y seis tomines de oro común, como por él parece. DXXXVI pesos, VI tomines.

Descargo:

Yten da por descargo cuatro pesos de oro común que se pagaron a Juan Romero, defensor de los dichos bienes por mandamiento de Gaspar de Mota, alcalde mayor que fue de estas minas, los cuales sacados de los dichos quinientos y treinta y seis pesos y seis tomines del cargo, es alcanzado líquidamente por quinientos y treinta y dos pesos y seis tomines de oro común. Y el dicho Diego León juró a Dios y a Santa María, sobre la señal de la cruz en forma de derecho, que esta cuenta es cierta y verdadera, sin fraude ni encubierta, ni en su poder han entrado otros bienes del dicho Alonso Díaz de la Pedrera, difunto; lo cual es la verdad y firmolo de su nombre. Diego León. Baltasar de Rueda. Ante mí Antonio López de Cepeda, escribano de su majestad.

Gaspar de Mota, alcalde mayor por su majestad en estas minas, mando a vos Diego León que los pesos de oro que están en vuestro poder, de Alonso Díaz de la Pedrera <difunto>, deis y paguéis <a Juan Romero, solicitador que es de la cobranza> de los bienes del suso dicho, cuatro pesos de oro común que por mí le fueron mandados pagar por su trabajo y solicitud; que dándoselos con ésta y su carta de pago, os serán recibidos en cuenta. Hecho en

Zacatecas a diez y siete días del mes de octubre, año de mil y quinientos y setenta y nueve años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Recibí del señor Diego de León, por mano del señor Alonso de Ávila, escribano, los pesos de oro en este mandamiento contenidos. Y por verdad lo firmé de mi nombre; que es hecho a diez y siete de octubre de 1570. Juan Romero.

Alguaciles de estas minas o a cualquier de vos: yo vos mando requiráis a Baltasar Cornejo, persona en quien remataron las carretas y bueyes y hacienda de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, que luego dé y entregue a Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes del dicho difunto, quinientos y setenta y cuatro pesos y dos tomines de oro común en que el suso dicho fue alcanzado en la cuenta que se le tomó, para que se metan en la real caja, como por el señor juez general de bienes de difuntos está mandado; y si luego no los diere y pagare, le haced ejecución por ellos, la cual haced conforme a derecho. Hecho en Zacatecas a veinte y nueve de julio de mil y quinientos y setenta y nueve años. Gaspar de Mota. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Recibí yo Diego de León <de Baltasar Cornejo>, trescientos y veinte y dos pesos de oro común para en cuenta de este mandamiento, los cuales recibo como depositario general, de los cuales tengo dada otra carta de pago en el proceso, y entiéndese que esta y ella es toda una. Hecho a dos de noviembre de mil y quinientos y setenta y nueve años. Diego León.

Alguaciles de estas minas o cualquier de vos: yo vos mando veáis este mandamiento de atrás contenido y lo cumplid y ejecutad como en él se contiene. Hecho en Zacatecas a cinco de enero de mil y quinientos y ochenta años. Hase de entregar al depositario general el dinero. Diego Mejía de la Cerda. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta años, ante mí el escribano y testigos yuso escritos, Alonso de Ocampo, alguacil de estas minas, en virtud del mandamiento del señor alcalde mayor de esta otra parte

contenidos, requirió a Baltasar Cornejo le dé bienes libres y desembargados para en que haga ejecución por los pesos de oro en el dicho mandamiento contenidos de principal, y por más las costas y derechos de la ejecución; el cual dijo que nombró por sus bienes las casas de su morada, que son en estas minas, en las cuales el dicho alguacil dijo que hacía e hizo la dicha ejecución por el principal, y costas y derechos de ella. Y le pidió fiador de saneamiento, el cual dio por tal su fiador a Lorenzo Tostado, que presente estaba; el cual dijo que fiaba y fió las dichas casas en tal manera que al tiempo del remate, antes y después, serán ciertas y seguras, valiosas y cuantiosas, y que a ellas ni parte alguna de ellas no saldrá embargo ni impedimento alguno; y así no fuere que él como tal su fiador y principal pagador haciendo de deuda ajena suya propia, pagará luego de llano en llano todos los pesos de oro de principal y más las costas y derechos de la ejecución con su persona y bienes; y que para ello obligó y dio poder a las justicias de su majestad de cualquier parte que sean para que apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada; sobre que renunció todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, y la ley y regla del derecho en que dizque general renunciación de leyes hecha no valga. Y yo el escribano yuso escrito leí y notifiqué esta ejecución y términos de ella (*tachado: ley, derechos y divisiones*) < y diez días > de la ley de Toledo, y que señalen casa y procurador conocido con quien se siga la causa con señalamientos de estrados en forma (?) derechos principal y traída en sus pregones; los cuales dijeron que lo oían y dan los pregones por dados, con cargo de gozar del término de ellos y nombraron por procurador la persona del dicho Baltasar Cornejo. Y lo firmaron. Y yo el escribano doy fe que conozco al dicho otorgante. Testigos Gaspar de Peralta y Esteban de Vasiniana e Iñigo de Valladolid. Baltasar Cornejo. Lorenzo Tostado. Alonso de Ocampo. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Pagome Baltasar Cornejo los doscientos y cincuenta y dos pesos y dos tomines que restaba debiendo de lo contenido en el mandamiento executorio contenido en la hoja antes de ésta; y me hago cargo de ellos para los meter en la caja de bienes de difuntos de este reino. Hecho en Zacatecas en veinte de octubre de mil y

quinientos y ochenta años. Y en fe de ello lo firmé de mi nombre. Baltasar de Rueda, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas a veinte y tres días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años, ante el ilustre señor Diego Mejía de la Cerda, alcalde mayor, la presentó el contenido:

Ilustre señor: Alonso Pérez de Aguilera, defensor de los bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, en el pleito de ejecución que trato contra Baltasar Cornejo, digo que el término de los pregones es pasado y días más; a vuestra merced pido y suplico mande hacer trance y remate de los bienes ejecutados, y de su valor pago a los dichos bienes y a mí en su nombre, de principal y costas. Y pido justicia y en lo necesario etcétera. Alonso Pérez.

El señor alcalde mayor mandó dar traslado a la otra parte. Diego Mejía de la Cerda. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta años, yo el escribano notifiqué el dicho trance y remate, y lo mandado por el señor alcalde mayor a Baltasar Cornejo en su persona. Testigos el bachiller Aguilar y el bachiller (?) de Espinosa. Alonso de Ávila León, escribano de su majestad.

Baltasar de Rueda metió en la caja de bienes de difuntos, por bienes de Alonso Díaz de la Pedrera setecientos y setenta y cuatro pesos de oro común; y lo demás a cumplimiento a ochocientos y veinte y cinco pesos, se le dieron por la cobranza, traída y costas de soldados, lías, y jerga y contador que le tomó la cuenta, como parece por el libro grande a fojas ciento y (*tachado: cincuenta y cinco*) cuarenta y cinco, y cuentas que se le tomaron.

Pagáronse a Juan de Urrutia, por mandamiento de esta real audiencia que pareció los debía Alonso Díaz de la Pedrera, trescientos y setenta y cuatro pesos.

En la ciudad de Guadalajara a veinte y un días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y un años, el muy ilustre señor el licenciado don Francisco Tello, oidor de esta real audiencia, juez

general de bienes de difuntos, dijo que por cuanto en la real caja de bienes de difuntos de esta dicha ciudad están metidos por bienes de Alonso Díaz de la Pedrera, difunto, natural que parece era del pueblo de La Pedrera, en las Asturias de Oviedo, trescientos y ochenta y nueve pesos de oro común, y para que los hayan sus herederos conforme a lo proveído y mandado por su majestad acerca de los bienes de difuntos [...]